



AUTO No

0126

Valledupar,

31 OCT. 2015

“Por medio del cual se excluye de las actividades de control y seguimiento ambiental, en torno al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares “PGIRHS”, (componente externo), a la CLINICA ESPECIALIZADA SAN JORGE LTDA con identificación tributaria No 900232509-7, por razones de disolución y liquidación”

Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 704 del 31 de julio de 2006, Corpocesar adopta una determinación en torno al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares “PGIRHS”, (componente externo), de la SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR, MEDICINA NUCLEAR S.A. Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR LTDA DEL CENTRO DE ESPECIALISTAS SAN JORGE ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. Tal actuación consta en el expediente CJA 003-2005.

Que en el tomo 5 del expediente CJA 003-2005, a folio 918 y siguientes, milita el quinto informe anual del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares “PGIRHS”, (componente externo), del CENTRO DE ESPECIALISTAS SAN JORGE, en el cual se incluye, además de la SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA, MEDICINA NUCLEAR S.A y HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR LTDA, a la CLINICA ESPECIALIZADA SAN JORGE LTDA. (Folio 929)

Que en fecha 12 de junio de 2015, el doctor RAIMUNDO MANNEH AMASTHA, solicita excluir del registro del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares “PGIRHS”, del CENTRO DE ESPECIALISTAS SAN JORGE, a la empresa CLINICA ESPECIALIZADA SAN JORGE LTDA, “por cuanto ha sido disuelta y liquidada ante autoridad competente...”. Se adjunta certificado de existencia y representación legal de la CLINICA ESPECIALIZADA SAN JORGE LTDA en el cual figura como liquidador el doctor RAIMUNDO PATRICIO MANNEH AMASTHA con CC No 8.684.669.

Que a la luz de lo reglado en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), es obligación del generador (entre otras) **“Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental”** (subrayas fuera de texto)

Que a través del decreto 351 del 19 de febrero de 2014, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. El artículo 6 del citado decreto establece que, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene (entre otras) la obligación de **“ Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el”**

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No

0126

de 1 OCT. 2005

por medio del cual se excluye de las actividades de control y seguimiento ambiental, en torno al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares "PGIRHS", (componente externo), a la CLINICA ESPECIALIZADA SAN JORGE LTDA con identificación tributaria No 900232509-7, por razones de disolución y liquidación

presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades". (Subrayas fuera de texto). De igual manera el citado decreto señala "que se hace necesario armonizar la normatividad que regula los residuos generados en atención en salud y otras actividades, en especial con la regulación de los residuos peligrosos".

Que bajo esa óptica legal se considera, que para armonizar las normatividades en citas, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, al igual que el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, no requiere ser presentado a la autoridad ambiental para efectos de evaluación. No obstante lo anterior, dicho plan deberá estar disponible para cuando se realicen actividades propias de control y seguimiento ambiental.

Que por las razones legales anteriormente señaladas, no se adelanta proceso de evaluación ambiental de un PGIRHS, pero este debe encontrarse disponible, cuando CORPOCESAR realice actividades de control y seguimiento ambiental.

Que para efectos de las actividades de control y seguimiento ambiental, debe excluirse del expediente CJA 003-2005, a la CLINICA ESPECIALIZADA SAN JORGE LTDA, atendiendo las razones expuestas por su liquidador.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Excluir de las actividades de control y seguimiento ambiental, que constan en el expediente CJA 003-2005, en torno al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares "PGIRHS", (componente externo), del CENTRO de ESPECIALISTAS SAN JORGE de la ciudad de Valledupar Cesar, a la CLINICA ESPECIALIZADA SAN JORGE LTDA con identificación tributaria No 900232509-7, por las razones de disolución y liquidación expuestas ante Corpocesar.

PARAGRAFO 1: La Coordinación de Seguimiento Ambiental debe proceder a verificar si existen o no, obligaciones ambientales pendientes derivadas del funcionamiento y operación de la CLINICA ESPECIALIZADA SAN JORGE LTDA con identificación tributaria No 900232509-7. En caso positivo debe adelantar la acción que corresponda.

PARAGRAFO 2: Remítase el expediente a la Coordinación de Seguimiento Ambiental, para que además de lo ordenado en el párrafo anterior, dicha dependencia ordene y continúe adelantando las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental sobre los demás establecimientos del CENTRO de ESPECIALISTAS SAN JORGE de la ciudad de Valledupar Cesar, a fin de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la normatividad ambiental. La actividad de seguimiento se cumplirá dentro de los siguientes parámetros:

1. El PGIRHS presentado debe encontrarse disponible, cuando Corpocesar realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en el establecimiento.
2. En el evento en que la actividad desarrollada requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables, el interesado deberá tramitar y obtener ante Corpocesar, el permiso, concesión, autorización o instrumento de control que para tales

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No 0126 de 19 OCT. 2015 por medio del cual se excluye de las actividades de control y seguimiento ambiental, en torno al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares "PGIRHS", (componente externo), a la CLINICA ESPECIALIZADA SAN JORGE LTDA con identificación tributaria No 900232509-7, por razones de disolución y liquidación

efectos consagre la normatividad ambiental. Si ello sucede, la Coordinación deberá efectuar el requerimiento correspondiente para que se tramite el instrumento de control ambiental.

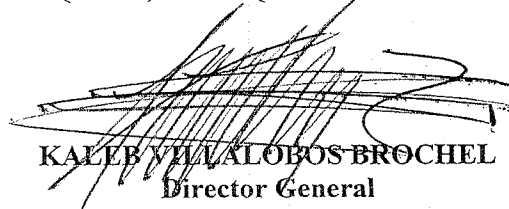
3. El usuario debe cumplir lo dispuesto en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades que se consagra en el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014. De conformidad con lo reglado en el artículo 17 del decreto 351 de 2014, mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución número 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social.
4. Lo demás que legalmente determine la Coordinación de Seguimiento Ambiental, dentro del marco de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales ; al liquidador de la CLINICA ESPECIALIZADA SAN JORGE LTDA ; a los representantes legales de MEDICINA NUCLEAR S.A., HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR LTDA y SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA .

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyecto: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 003-2005